

Trujillo, 09 de Marzo de 2022

OFICIO N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

Sr (a).

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente De La Comision De Produccion, Micro Y Pequeña Empresa Y Cooperativas
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Email: rmilla@congreso.gob.pe

Plaza Bolivar, Av. Abancay S/N

LIMA. -

Asunto : REMITE OPINION TECNICA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE CREACION DE PARQUE INDUSTRIAL MINERO
CARBONERO EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Referencia : OFICIO 520-PL 891- 2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente; y asimismo remitirle a su despacho el **INFORME TECNICO N°05-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM;** sobre PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE CREACIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL MINERO CARBONERO EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD. Adjunto documentación para los fines que resulten correspondientes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

C.C.:

RAN



Trujillo, 20 de Febrero de 2022

INFORME TECNICO N° 000005-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-CLM

A : WENDY ROXANA NECIOSUP ZA VALETA
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

Asunto : OPINION TECNICA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
CREACION DE PARQUE INDUSTRIAL MINERO CARBONERO EN EL
DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Referencia : Proveído N° 000670-2022-GRLL-GGR-GREMH

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y en atención a los documentos de la referencia, informarle lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1.1. ANTECEDENTES

- 1.1.1. Con Oficio N° 000154-2022-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 16 de febrero del 2022 solicitan a la esta Gerencia Regional se emita opinión técnica sobre el proyecto de ley señalado en el numeral anterior.
- 1.1.2. Con Proveído 000670-2022- GRLL-GGR-GREMH, de fecha 16 de febrero del 2022 se deriva al suscrito para su atención y opinión correspondiente.
- 1.1.3. Con Informe Legal N° 006-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM/RERL, del 27 de enero del 2022, la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad emitió Opinión Legal.

1.2. NOCIONES GENERALES

- 1.2.1. **Parque Industrial:** Es una zona reservada para la realización de actividades productivas en micro, pequeña y mediana escala, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios, y se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.
- 1.2.2. **Habilitación Urbana – Industrial:** Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante ejecución de obras de accesibilidad de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas, veredas y redes de comunicaciones.
- 1.2.3. **Industria Carbonera:** Minería Industria Carbonera: Es la actividad, que pertenece al rubro de la minería no metálica, por la cual se extrae el carbón, se califica, procesa, transforma y comercializa De acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), de enero a octubre del 2021, La Libertad produjo 18,134 toneladas métricas de carbón antracita. Esta cifra representó el 32.6% de toda la producción nacional y colocó a la región en la segunda posición después de Lima (37.3%).
- 1.2.4. **Industria Contaminante:** Es aquella que por sus instalaciones y los materiales que maneja, transforma y almacena, produce toda clase de molestia, humos, ruidos,

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

vibraciones, olores, emanaciones toxicas o insalubres, polvos, partículas, etc, cuya presencia molesta a los usuarios de los predios vecino o colindantes y provoca contaminación directa.

- 1.2.5. **Zona de Amortiguamiento:** Es una zona externa al parque Industrial, paralelo a su límite perimetral, con una ratio de frontera determinado por el Gobierno Regional y/o local correspondiente, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales, donde no se podrá desarrollar ninguna actividad económica ni ubicarse vivienda alguna.
- 1.2.6. **Zona ANAP's:** el INGEMMET ha tenido un rol muy importante en el descubrimiento de nuevos proyectos mineras, áreas dedicadas a la prospección, al poner en evidencia el potencial geológico – minero de diversas zonas denominadas Áreas de No Admisión de Petitorios y/o Denuncias.

II. ANALISIS

- 2.1. De la revisión del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR “Ley que promueve la Creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de La Libertad” se puede apreciar que consta de cuatro artículos, siendo que en su **Artículo 1 Objeto de la Ley** establecen que es “promover la creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón...”, así mismo en el **Artículo 2 Declaratoria de interés nacional** proponen “*Se declare de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del parque...*”, del mismo modo en el **Artículo 3 Ubicación e implementación**, manifiestan que “El Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece en Parque Industrial Minero – Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal”, agregando en el siguiente párrafo que “El gobierno Regional de La Libertad, realiza las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de parque Industriales”; por ultimo en **Artículo 4 Relación con Ministerio de la Producción**, proponen que el Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para implementación de la presente ley en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199”. (Subrayado agregado)
- 2.2. De la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley materia del presente informe, encontramos que solo citan en parte dos artículos del Decreto Legislativo N° 1199, siendo el Artículo 1 sobre la creación del sistema Nacional de Parques Industriales y su finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial y el numeral 9.1 de Artículo 9 respecto a la participación de los Gobiernos Regional y locales, así como del sector privado, obviando por completo el Artículo 11 sobre las Condiciones para la ejecución de los parques industriales, artículo fundamental para ver la viabilidad del parque industrial, artículo que a continuación se transcribe textualmente.

“Artículo 11.- Condiciones para la ejecución de los parques industriales

La creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente norma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

11.1 Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.

11.2 Plan de Negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.

11.3 Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.

11.4 Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.

11.5 Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.

11.6 En el caso de los Parques Industriales Tecno Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción.

11.7 Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.

11.8 Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del Estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma.

11.9 Las demás que se determine en el Reglamento de la presente norma.”

- 2.3. Del mismo modo, el legislador obvia el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de parque Industriales (Decreto Legislativo N° 1199) específicamente el Capítulo II Condiciones Para la Ejecución, Artículo 13, siendo

“Artículo 13.- Condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial.

Las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la secretaria técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

1. El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
2. No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

3. Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
 4. Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
 5. No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
 6. Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
 7. El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.”
- 2.4. Asimismo, citan como antecedente al Proyecto de Ley N° 3590/2009-CR, el mismo que se aprobó mediante ley N° 29513, Ley que crea el parque Industrial de Curtiembre y Calzado en el departamento de LA Libertad, a ello debo decir que dicha ley fue un fracaso total, siendo que para dicho proyecto se otorgó un terreno para la ejecución y nunca prospero, por lo que revertió el terreno a su titular y hoy dicha área está invadida con fines de vivienda informales en parte luego de ser un basural en el distrito de El Porvenir, como vemos de los artículos citados anteriormente, estos son primordiales para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de parques industriales, no solo basta con citar artículos constitucionales respecto que el trabajo es un derecho y un deber, así como la promoción de desarrollo social y económico, se necesita fundante técnico de viabilidad en el tiempo.
- 2.5. En relación a la ponderación del análisis costo beneficio de la futura norma legal, manifiestan que **“la norma al ser de carácter declarativa** busca llamar la atención al gobierno nacional y regional a fin de que adopten esfuerzos a favor del desarrollo de un parque industrial minero-carbonero” (Resaltado agregado), **se debe aclarar que dicha norma propuesta no es meramente declarativa, puesto que proponen creación, implementación, funcionamiento y/o ejecución del mismo, para lo cual el costo que acarrea el proyecto de un Parque Industrial Minero Carbonero es muy alto, para lo cual se necesitaría una partida presupuestal especial para ello**, el cual necesitara de diversos informes de viabilidad, y saneamiento físico legal, etc, y otros trámites los cuales demandan tiempo y costo, a esto se deberá hacer lo que se establece en las normas pertinentes mencionadas en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, dado cuenta que un parque industrial minero carbonero comprende un área dotada de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y servicios públicos necesarios de obras de accesibilidad de distribución de agua y recolección de desagüe de tipo industrial, distribución de energía trifásica o industrial e iluminación pública, pistas, veredas y redes de comunicaciones, conexión de gas, vías de acceso, zonas de amortiguamiento, para todo lo antes mencionado se necesita estudios previos de factibilidad de cada empresa de servicios, así como de los gobiernos locales involucrados y los estudios de impacto ambiental, etc.
- 2.6. Por otro lado existe la Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Teco-ecológicos, la cual está debidamente reglamentada mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, dicha ley promueve y regula la creación de parques industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas publica so privadas, como vemos

también se puede incentivar y promover las acciones desde el lado privado en cual en más viable y menos costoso para el Gobierno Regional La Libertad incentivando la inversión privada que ayudara al PBI interno de la región, así como al crecimiento del puestos de trabajo tanto directo como indirecto.

2.7. Aporte de la Minería

- El aporte de la Minería al desarrollo económico y social del país se puede apreciar por los indicadores económicos: más del 5.7% del PBI nacional es producido por la minería, así como más del 59% de las exportaciones totales es producto de esta actividad. Así mismo en el periodo de 1998 al 2009, el sector minero ha invertido US \$ 15,863 Millones de dólares, lo cual ha aportado a generar fuentes de trabajo, dinamizando la economía nacional y regional.
- Adicionalmente, el 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras al estado peruano por la explotación económica de los recursos mineros, es revertido por este, a los gobiernos regionales donde se realiza la explotación minera para ser invertidos en obras de desarrollo sostenibles, esto es el CANON MINERO.
- Otras maneras de apoyo lo constituyen los Aportes Directos que brindan las empresas mineras dentro de sus Programas de Inversión Social en las zonas de influencia de sus operaciones. Así como a través del Fondo Minero de Solidaridad con el pueblo, ejecutado mediante un Convenio suscrito con el estado.

2.8. Requisitos

- El desarrollo de la actividad minería debe realizarse en zonas que no afecten ni impactante social y ambientalmente a la población, es decir no debe realizarse en zonas urbanas, en áreas de expansión urbanas, en áreas protegidas, en áreas de amortiguamiento y en áreas ANAP's (Área No Admisión de Petitorios Mineros), entre otros.
- El terreno superficial debe contar con saneamiento físico legal y disponer los servicios de agua, alcantarillado, luz y demás servicios.
- Todos los proyectos mineros deben tener Certificación Ambiental Aprobada previo al inicio de sus actividades, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento DS N° 013-2002-EM.

III. CONCLUSIÓN:

- ✓ El Gobierno Nacional como política de Estado, ha declarado de "Interés Nacional" la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal
- ✓ La inversión minera responsable es beneficiosa para el país. En paralelo, el impulso a formatos de inversión pública que permitan mejor predisposición hacia los proyectos mineros en las áreas de influencia es fundamental.

GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

- ✓ Es indudable el efecto positivo que genera la actividad minera a nivel macroeconómico, principalmente en el aumento de las exportaciones y su consecuente generación de divisas y alivio de la balanza de pagos, así como en el crecimiento económico
- ✓ Por lo expuesto se concluye en lo siguiente:
Emitir OPINION TECNICA FAVORABLE para el Proyecto de Ley 891/2021-CR, ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero-Carbonero en el departamento de La Libertad

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
CONSTANTE YSMAEL LEON MORA
GREMH -SUB GERENCIA DE MINERÍA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

C.C.:

CLM